



Trujillo, 11 de Junio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 016-ADM-2024CEH de fecha 03 de junio de 2024, el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO HUANCHACO, solicita el cambio de profesional: Especialista en instalaciones eléctricas para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 2158 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2550263, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones suscribió el Contrato N° 008-2024-GRLL-GRCO con el CONSORCIO EDUCATIVO HUANCHACO para la contratación de la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 2158 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2550263, por el monto de S/ 2,997,808.64 (Dos millones novecientos noventa y siete mil ochocientos ocho con 64/100 soles);

Que, mediante Carta N° 016-2024-ADM-2024-CEH de fecha 03 de junio de 2024, el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO HUANCHACO, propone al Ing. ANDERSON ADRIAN CUSTODIO PUELLES con CIP 265699 como Especialista en instalaciones eléctricas, quien reemplazará al Ing. Andrés Stevens Díaz Medrano al haber renunciado al compromiso de prestar servicios en la obra, conforme lo acredita con la carta de renuncia;

Que, con Informe N° 0001068-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 10 de junio de 2024, el Subgerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 00019-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-KPG de 10 de junio de 2024, suscrito por la Ing. Karla I. Pastor García, personal de la Subgerencia de Obras y Supervisión quien comunica:

- Según el análisis de los documentos presentados, el suscrito verifica que en las BASES en el ítem 30. Requisitos de Calificación, en el sub ítem 30.1 – C, Calificaciones del Plantel Profesional Clave, indica que se debe de tener en cuenta lo siguiente:

3	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	18 meses	Especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o coordinador en: instalaciones eléctricas o Instalaciones electromecánicas	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura.
---	--	----------	--	---

- Según las bases en el ítem 3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, precisa que la experiencia debe ser en la ejecución y supervisión de obras en general, la cual se computara a partir de la colegiatura.
- Además, en las bases en el ítem 3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, en la acreditación, indica que la experiencia del plantel profesional clave, en la





especialidad se acreditará con copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA: ING. ANDERSON ADRIAN
CUSTODIO PUELLES - CIP N° 265699

ÍTEM	CONTRATISTA	CARGO DESEMPEÑADO	NOMBRE DE LA OBRA	INICIO	FINAL	ESTADO
01	CORPORACION MASIPE S.A.C	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	"CONSTRUCCIÓN DEL SERVICENTRO DE LA EMPRESA CORPORACIÓN MASIPE S.A.C"	09-11-2021	15-06-2022	Cumple
02	VILLA METRÓPOLIS DE HUANCHACO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS -PARA EL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA VILLA METRÓPOLIS EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".	07-11-2022	29-01-2024	Cumple
					Total en Dias	668 (22.27 meses)
					Experiencia Acumulada	1 año, 10 meses y 8 días

- Por consiguiente, el suscrito opina, que, para la experiencia profesional, se considerara a partir de la colegiatura, así como la presentación de certificados de trabajo o constancia de trabajo debidamente acreditados.

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el





hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que *“Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”*. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – especialista en instalaciones eléctricas -, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido *“(…) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”*, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, que el especialista en instalaciones eléctricas Ing. Andrés Stevens Díaz Medrano, a través de la carta de renuncia de fecha 31 de mayo de 2024, presentó su renuncia por motivos de salud, siendo una casual regulada en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Informe N° 00019-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-KPG de 10 de junio de 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión, en calidad de área usuaria, verificó que el profesional propuesto cuente con la experiencia requerida en las bases, concluyendo que: el Ing. ANDERSON ADRIAN CUSTODIO PUELLES con CIP N° 265699, CUMPLE con la experiencia solicitada como Especialista en instalaciones eléctricas, acreditando una experiencia de 1 año, 10 meses y 8 días;





Que, mediante Informe N° 00118-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 11 de junio de 2024, la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: corresponde APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, por motivos de renuncia del Ing. Andrés Steven Díaz Medrano con CIP N° 203011 y AUTORIZAR como nuevo profesional al Ing. ANDERSON ADRIAN CUSTODIO PUELLES con CIP N° 265699, solicitado por el contratista CONSORCIO EDUCATIVO HUANCHACO para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 2158 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2550263;

Que, habiéndose verificado que la solicitud del contratista cumple los requisitos para la procedencia de la sustitución de profesional y al contar con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Obras y Supervisión, corresponder APROBAR la presente solicitud;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de Bases de los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras necesarias para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública Regional y mantenimiento de la Red Vial Departamental convocados como procedimiento de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y procedimientos según reconstrucción con cambios;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, por motivos de renuncia del Ing. Andrés Steven Díaz Medrano con CIP N° 203011 y **AUTORIZAR** como nuevo profesional al Ing. ANDERSON ADRIAN CUSTODIO PUELLES con CIP N° 265699, solicitado por el contratista CONSORCIO EDUCATIVO HUANCHACO para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 2158 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2550263.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al contratista CONSORCIO EDUCATIVO HUANCHACO, ejecutor de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 2158 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2550263, al correo electrónico





consorcioeducativohuanchaco2@gmail.com y/o en su domicilio calle Chopin 740 Urb. Primavera Dpto 102, Trujillo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al consultor YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA, supervisor de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 2158 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2550263, al correo electrónico yuri_saldana_ahumada@yahoo.es y/o en su domicilio calle Enmanuel Kant 189 Urb La Noria, Trujillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Obras y Supervisión en calidad de área usuaria, determinar si corresponde o no la aplicación de penalidad por la sustitución del Especialista en instalaciones eléctricas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Contrataciones, realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el CONSORCIO EDUCATIVO HUANCHACO para la sustitución del Especialista en instalaciones eléctricas.

ARTÍCULO SEXTO.- REALIZAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

